



Circular Derecho de la empresa

Destacado

Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Real Decreto 999/2025, de 5 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. [Texto Completo.](#)

Régimen electoral general. Instrucción 3/2025, de 6 de noviembre, de la Junta Electoral Central, sobre aplicación de los artículos 44.bis, 187.2 y 206 de la LOREG en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres. [Texto Completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Mercado de divisas. Resolución de 4 de noviembre de 2025, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 4 de noviembre de 2025, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro. [Texto Completo.](#)

Préstamos hipotecarios. Índices. Resolución de 4 de noviembre de 2025, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios. [Texto Completo.](#)

Gastos públicos. Cierre del ejercicio. Orden HAC/1272/2025, de 4 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2025 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias. [Texto Completo.](#)

Seguridad Social. Cierre del ejercicio. Orden ISM/1289/2025, de 5 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2025 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. [Texto Completo.](#)

Sistema eléctrico. Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico. [Texto Completo.](#)

Subvenciones. Real Decreto 998/2025, de 5 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de vivienda

durante el ejercicio presupuestario 2025. [Texto Completo.](#)

Medidas financieras. Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales. [Texto Completo.](#)

Productos petrolíferos. Precios. Resolución de 6 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización. [Texto Completo.](#)

Tabaco. Precios. Resolución de 7 de noviembre de 2025, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio. [Texto Completo.](#)

Sanidad animal. Orden APA/1288/2025, de 11 de noviembre, por la que se establece la medida de confinamiento de explotaciones para la prevención y control del contagio por influenza aviar. [Texto Completo.](#)

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Estatuto. Real Decreto 1027/2025, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables

Resolución de 31 de julio de 2025, aprobada el 30 de octubre de 2025. Renuncia de poder y cierre registral por revocación del NIF.
[Texto Completo.](#)

La DGSJFP ha desestimado el recurso interpuesto contra la calificación negativa del Registro Mercantil de Valencia, que rechazó inscribir una escritura de renuncia a un apoderamiento otorgado por una sociedad con número de identificación fiscal revocado. El Registro argumentó que, conforme a la normativa tributaria, la publicación de la revocación del NIF implica la prohibición de acceso a cualquier registro público salvo rehabilitación del mismo, y que la renuncia constituye un acto afectante a la entidad, no incluido entre las excepciones previstas. La recurrente alegó que la renuncia era un acto unilateral del apoderado, ajeno a la sociedad, y necesario para evitar responsabilidades derivadas de la acefalia social, defendiendo que la inscripción no perjudicaba los fines antifraude de la norma. La Dirección General ha recordado que el cierre derivado de la revocación del NIF tiene naturaleza y efectos distintos al cierre por falta de depósito de cuentas, y que en este ámbito no se admite la inscripción de renunciaciones de poderes, dado que podría facilitar la desvinculación frente a terceros de quien puede responder por posibles infracciones tributarias. En consecuencia, ha confirmado la nota registral, rechaza el recurso y sosteniendo que la renuncia no puede acceder al Registro mientras subsista el cierre de la hoja registral, reforzando la interpretación estricta de las limitaciones impuestas por la revocación del NIF para asegurar la protección del interés público y la eficacia del control fiscal.

Jurado de Autocontrol. Resolución del 7 de noviembre de 2025. Publicidad televisiva.
[Texto Completo.](#)

El Jurado de Autocontrol ha emitido una resolución en relación con una reclamación presentada por un particular contra un anuncio difundido en televisión por una cadena de distribución, en el que se promocionaban descuentos sobre el IVA y financiación gratuita de determinados productos. La controversia se centró en la legibilidad del texto informativo situado en la parte inferior del anuncio, que incluía condiciones relevantes sobre la promoción y la financiación, y que el reclamante consideraba ilegible para un consumidor medio. La entidad reclamada alegó que las sobrepresiones se exhibían con contraste, duración y tamaño suficientes para permitir su lectura, acompañando su defensa de una consulta previa favorable emitida por el Gabinete Técnico de Autocontrol antes de la difusión del anuncio. En su análisis, el Jurado recordó que tales consultas no tienen carácter vinculante, si evidencia la diligencia del anunciante. En cuanto al fondo, la Sección concluyó que el texto permanecía en pantalla el tiempo adecuado, contenía una cantidad razonable de información y empleaba un tamaño de letra que permitía su correcta percepción. En consecuencia, el Jurado determina que la publicidad cumple con la norma 3.3 del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol, rechaza la reclamación y considera que no existe riesgo de confusión ni ocultación de las condiciones de la promoción, subrayando que las decisiones previas citadas por el reclamante no resultan comparables dada la diferente duración y legibilidad del mensaje.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 3 de noviembre de 2025. Derecho de separación del socio. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto un recurso de casación en un litigio relativo al ejercicio del derecho de separación por falta de distribución de dividendos previsto en el art. 348 bis LSC, planteado después de que la junta acordara no repartir beneficios pese a los resultados positivos obtenidos. En primera instancia se desestimó la demanda al considerar que las plusvalías procedentes de la enajenación de determinados activos tenían carácter extraordinario y no integraban el beneficio distribuible exigido por el precepto. La Audiencia Provincial revocó esta decisión al apreciar que dichas operaciones se realizaban de forma reiterada dentro del ciclo económico normal de la compañía, lo que justificaba su calificación como beneficios ordinarios. Al resolver la casación, el Tribunal Supremo ha confirmado este criterio, subrayando que la habitualidad de las ventas impedía excluirlas del cómputo y que concurrían los requisitos legales para el ejercicio del derecho de separación, sin que pudiera apreciarse abuso o actuación contraria a la buena fe. Además, destaca que el art. 348 bis LSC persigue garantizar una retribución mínima al socio cuando la sociedad obtiene beneficios repartibles, evitando decisiones mayoritarias que frustren de forma sistemática esa expectativa legítima. En consecuencia, se confirma la sentencia de apelación y se reconoce el derecho de separación, imponiendo las costas del recurso a la parte recurrente y acordando la devolución del depósito, reforzándose así la función protectora del precepto frente a prácticas societarias que limiten injustificadamente la participación económica del socio.

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) del 5 de noviembre de 2025. Cese del administrador y nulidad de acuerdos. [Texto Completo.](#)

El Tribunal Supremo ha resuelto los recursos de casación e infracción procesal en un litigio surgido en una sociedad limitada, centrado en la nulidad de acuerdos sociales y en el cese de la administradora por vulneración de la prohibición de competencia. Tras anular la Audiencia Provincial diversos acuerdos de aprobación de cuentas por haberse impedido indebidamente el voto al representante de la comunidad hereditaria, el Supremo ha confirmado la nulidad por infracción del art. 188.1 LSC (derecho de voto), entendiendo que la representación correspondía exclusivamente a las herederas. En cuanto al conflicto de interés estructural derivado, la administradora ejercía simultáneamente el cargo en otra sociedad con idéntico objeto, sin solicitar la preceptiva dispensa, el Alto Tribunal, apoyándose en los arts. 229.1.f) y 230.3 LSC, concluye que existía una contraposición permanente de intereses, reforzada por la falta de reclamación de créditos debidos por la sociedad participada, lo que evidenciaba un perjuicio actual y potencial. Considera errónea la valoración de la Audiencia Provincial al negar la concurrencia de competencia nociva por el mero hecho de que la administradora fuese también socia, recordando que la prohibición tiene naturaleza objetiva y su dispensa exige acuerdo expreso de la junta. En consecuencia, estima el recurso de casación, declara infringida la prohibición de competencia y acuerda el cese de la administradora, manteniendo entretanto la nulidad de los acuerdos sociales y desestimando los motivos procesales planteados por la sociedad.

Reseña de Interés. Sentencia del Tribunal Supremo. Sala Civil. La nulidad de una ampliación de capital redefine los límites del control societario y la buena fe corporativa.

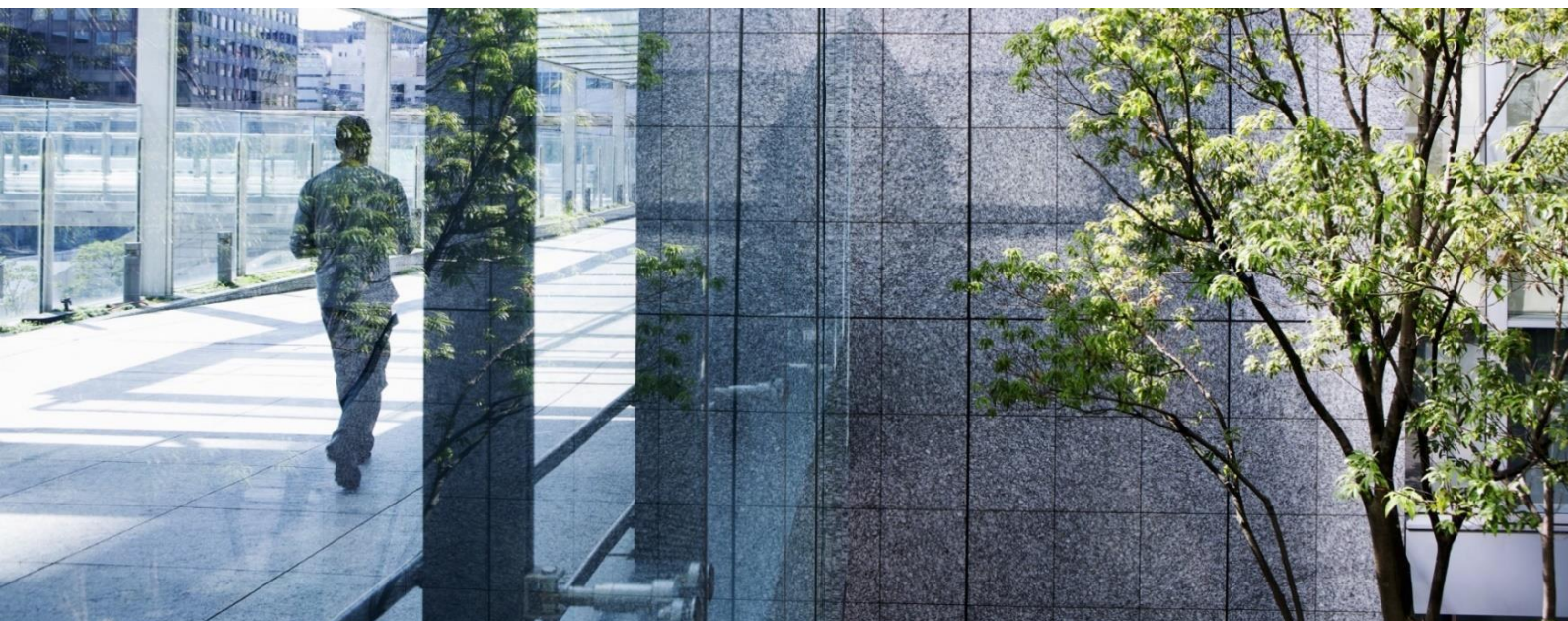
El Tribunal Supremo ha dictado la STS 1448/2025, resolviendo el recurso de casación promovido frente a la nulidad de una ampliación de capital aprobada en 2018. [La resolución pone fin a un prolongado conflicto societario y restablece la estructura accionarial existente en esa fecha.](#) La sentencia aborda cuestiones relevantes sobre la legitimación registral de acciones, el control judicial sobre el libro registro de socios, el abuso de derecho en la adopción de acuerdos sociales y la finalidad real de las operaciones societarias. [El origen del litigio es un contrato de opción de compra sobre un paquete mayoritario de acciones, elevado a escritura pública.](#) Este contrato fue declarado válido por una instancia arbitral especializada, ordenándose la inmediata inscripción de la transmisión tanto en el registro sectorial como en el libro de socios. Pese a ello, la administración social se negó a practicar la inscripción, bloqueando el acceso del adquirente a los derechos de socio y negándole la asistencia a la junta que posteriormente aprobó un aumento de capital. [Esta operación de ampliación —estructurada en tres fases y limitada en su última etapa a un importe máximo por inversor— fue impugnada judicialmente.](#) El juzgado de primera instancia rechazó la demanda, pero la Audiencia Provincial revocó la decisión, declarando la nulidad del acuerdo por [impedir de forma indebida la consolidación del socio mayoritario y constituir un ejercicio abusivo de las facultades del órgano de administración.](#) [El Tribunal Supremo confirma íntegramente](#) esta decisión. La Sala aplica su doctrina previa sobre la naturaleza declarativa de la inscripción en el libro

registro de socios, recordando que dicha inscripción opera como presunción iuris tantum sometida a control judicial, pudiendo revisarse tanto antes como después del ejercicio de los derechos sociales. [El Tribunal subraya que el adquirente acreditó la transmisión mediante la resolución arbitral, por lo que la oposición de la transmitente carecía de legitimación para impedir la inscripción.](#) Asimismo, rechaza que determinados actos del adquirente puedan entenderse incompatibles con su impugnación, al no ser concluyentes para activar la doctrina de los actos propios. La Sala también analiza el contexto económico de la entidad —en causa de disolución por pérdidas cualificadas— reconociendo que el órgano de administración tenía el deber formal de promover un aumento de capital, pero concluye que el diseño de la tercera fase, con un límite artificial para nuevos inversores destinado a evitar que el nuevo socio alcanzara el control, constituye un abuso de derecho contrario a la buena fe societaria. Como consecuencia, [se declara la nulidad de la ampliación y la cancelación registral de sus efectos, regresando la entidad a su estructura accionarial de 2018 y convirtiendo a quienes acudieron a las posteriores ampliaciones de capital en acreedores.](#) La sentencia trasciende el ámbito deportivo y reafirma que el control judicial puede penetrar en la finalidad real de los acuerdos sociales, garantizando que la apariencia de cumplimiento normativo no ampare operaciones instrumentalizadas para excluir a titulares legítimos. El Tribunal envía un mensaje claro a los órganos de administración: [la gestión del libro registro de socios exige máxima diligencia y buena fe,](#) y los tribunales no dudarán en corregir maniobras obstruccionistas encubiertas bajo la formalidad societaria.

Puede consultar el texto completo en el siguiente [enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Forvis Mazars
Tel: 915 624 030
clementina.barreda@forvismazars.com



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda, Ana Ramallo y Elena Emparanza.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios.

Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es

forvis
mazars